



D. Juan Pedro Medina Rebollo

DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

C/ Rigoberto Cortejoso nº14

47014 VALLADOLID

Asunto: *Alegaciones al Proyecto de Orden que regula las medidas de agroambiente y clima 2014-20 y al Proyecto de Orden que regula la medida de agricultura ecológica 2014-20.*

D. JULIO LÓPEZ ALONSO, con N.I.F. 70793818W, y D. AURELIO PÉREZ SÁNCHEZ, con N.I.F. 12362892R, en calidad de Coordinadores y representantes legales de la ALIANZA POR LA UNIDAD DEL CAMPO UPA-COAG (en adelante Alianza UPA-COAG) formulan las siguientes observaciones y alegaciones al "**Proyecto de Orden AYG/---/2014 por la que se regulan las medidas de agroambiente y clima, contenidas en el PDR-CyL 2014-20 y cofinanciadas por el FEADER**" y al "**Proyecto de Orden AYG/---/2014, por el que se regula la medida de agricultura ecológica, contenida en el PDR-CyL 2014-20 y cofinanciada por el FEADER**".

Genérica.- Solicitamos el incremento del presupuesto para todas las Actuaciones sometidas a nuestra consideración en los dos Proyectos de Ordenes, ya que junto a las medidas estructurales (incorporación de jóvenes y modernización de explotaciones) y los pagos compensatorios en zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales o específicas, se trata, sin duda, de líneas del mayor interés para el colectivo de agricultores y ganaderos profesionales a título principal. **Este incremento presupuestario podría cubrirse con la reducción de los fondos destinados a otras medidas de menor interés para el sector agrario.**

Como decimos este incremento se cubriría con recursos retirados a las Medidas 8 "*Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques*" y 15 "*Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques*", así como de la Submedida 16.2. "*Apoyo a proyectos piloto promovidos por el ITACyL*" dentro del PDR-CyL 2014-20.

En el caso, más que probable, de que las solicitudes superen las disponibilidades presupuestarias previstas para cada Actuación, está prevista una priorización; no obstante, en base a la experiencia de ejercicios anteriores, la aplicación de estas prioridades ocasiona no pocas distorsiones en la competitividad de explotaciones de los agricultores y/o ganaderos profesionales, ya que unos pueden resultar beneficiarios de las ayudas y otros quedar excluidos, siendo ambos exactamente iguales desde el punto de vista de su contribución al objetivo que dichas ayudas persiguen.

En este sentido, desde la Alianza UPA-COAG observamos con desagrado un gran vuelco en los criterios de priorización plasmados en los documentos propuestos para el período 2014-20 con respecto a los criterios que fueron requeridos a los beneficiarios de ayudas en el anterior período de programación 2007-13. Baste como ejemplo citar la prácticamente total desaparición de criterios como el ser agricultor a título principal (ATP) o explotación prioritaria (a los que, conviene destacar, se concedía un elevado peso porcentual en relación con el resto de criterios), o el criterio de disponer de un determinado nivel de renta agraria respecto a la renta total del beneficiario, etc. exigidos para tener acceso prioritario a gran parte de las medidas de la anterior programación.

A mayor abundamiento, el primero de los criterios de priorización mencionados figuraba igualmente en la versión preliminar del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante PDR-CyL 2014-20) por

ALIANZA UPA – COAG

C/ Pío del Río Hortega nº 6-bajo. 47014 –VALLADOLID . 983 336975 . 983 306855

lo que la sorpresa sobre su desaparición es aún mayor si cabe.

Por otra parte, queremos reseñar que desde la Alianza UPA-COAG agradecemos y valoramos muy positivamente en su momento la implicación de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en aras a alcanzar una posición de consenso dentro de nuestra comunidad autónoma en relación con diferentes aspectos relacionados con la reforma de la Política Agraria Comunitaria. Dicha implicación fructificó en la rúbrica del documento "Posición Común de Castilla y León sobre la Aplicación en España de la Reforma de la PAC 2014-20" de 23 de julio de 2013, que recogía el acuerdo alcanzado entre la propia Consejería de Agricultura y Ganadería, las Organizaciones Profesionales Agrarias y la Unión Regional de Cooperativas Agrarias.

A su vez, y de nuevo con el aval y de la mano de la propia Consejería en fecha 18 de noviembre de 2013, los mismos agentes citados acordaron una mayor concreción de determinados aspectos del documento mencionado, y que quedó finalmente reflejada a través del "Acuerdo en Castilla y León sobre los requisitos que debe reunir el agricultor activo y la actividad agraria".

Así en la página 3 de este último se recogía [sic]: *"En consecuencia comparten que en un futuro no se concedan pagos a aquellos agricultores y ganaderos que no acrediten un nivel de ingresos procedentes de la actividad agraria por la producción y cría de productos agrícolas y/o ganaderos de una cuantía al menos idéntica al importe que les corresponda en concepto de pagos directos..."*.

Además, enfatizamos que en virtud del artículo 49.2 del Reglamento (UE) nº 1305, la medida 10 "Agroambiente y clima" y la medida 11 "Agricultura ecológica" están exceptuadas de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones por ellas amparadas. No hay obligación, por tanto, de incluir en la regulación de ambas medidas, ninguno de los criterios de selección propuestos en los Proyectos de órdenes que nos ocupan.

Manifestado todo lo anterior, desde la Alianza UPA-COAG, y en consonancia con nuestra reivindicación tradicional en favor de los **agricultores profesionales y a título principal**, solicitamos se retome el espíritu que guió tanto el diseño de las medidas del período de programación 2007-13 como los documentos mencionados y se establezca para las diferentes medidas sometidas a proceso de alegación como criterio básico, de partida y con un peso notablemente destacado sobre el resto de criterios el requisito de reunir la condición de agricultor a título principal o explotación prioritaria.

Por último, y en cualquier caso, respecto a los requisitos de los beneficiarios demandamos que sea condición "sine qua non" cumplir con el requisito de ser **"agricultor activo"** para poder acceder a todas y cada una de las ayudas objeto de regulación en los dos Proyectos de Orden sometidos a nuestras observaciones.

Primera.- Dada la importancia de las medidas sometidas a observación de las Organizaciones Profesionales Agrarias y máxime teniendo en cuenta que las mismas se plantean para todo un período de hasta siete años de programación (sin computar la posibilidad "n+3"), manifestamos nuestra queja por haber dispuesto de tan solo tres días de **plazo para su análisis**. Conviene recordar que los destinatarios últimos de dichas medidas no son otros que los agricultores y ganaderos/as y que en tan corto plazo de tiempo resulta enormemente complicado el poder abordar en detalle y con garantías su posicionamiento al respecto.

Lo que es más, y abundando en lo anterior, hubiera sido nuestro deseo tener la oportunidad de haber debatido sosegadamente el diseño de las medidas en reunión específica al respecto.

Segunda.- Valoramos positivamente la eliminación de la exigencia de unos determinados umbrales mínimos de puntuación en la línea que planteaba el documento sometido a información pública y análisis del Comité Provisional de Seguimiento del PDR-CyL 2014-20 respecto de los criterios de selección para que las diferentes operaciones pudiesen ser seleccionadas.

Desde la Alianza UPA-COAG consideramos que cuando exista presupuesto suficiente para atender a todas las solicitudes no deben aplicarse umbrales mínimos. Asimismo, en caso de no existir suficiente **presupuesto** para atender a todas las solicitudes, y en línea con lo señalado en la alegación genérica, consideramos que deben ser prioritarios los agricultores a título principal y las explotaciones prioritarias, los cuales, en ningún caso, deberían quedar fuera de las ayudas, procediendo, si fuera necesario, al prorrateo del importe disponible entre los ATP solicitantes.

Tercera.- En consonancia con la priorización que se establecía en el referido documento sometido a consideración del Comité Provisional de Seguimiento del PDR-CyL 2014-20 en la "*medida 8.1 Forestación y creación de superficies forestales*" favoreciendo las solicitudes cuyos terrenos sean propiedad de titulares asociados a cualquiera de las Asociaciones de Propietarios Forestales de Castilla y León, en caso de mantenerse dicha priorización, demandamos similar priorización en peso respecto de todas las medidas relacionadas con agricultura y ganadería programadas dentro del PDR 2014-20 a favor de los **SOLICITANTES QUE PERTENEZCAN A UNA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL AGRARIA**. De no ser así estaría incurriéndose en situaciones de trato discriminatorio.

Cuarta.- Respecto del Capítulo V – **CULTIVO SOSTENIBLE DE LA REMOLACHA AZUCARERA:**

4.1 Nuestra Organización se reafirma en que el período de cumplimiento de compromisos no ha de ser superior a cinco años en ningún caso, tal cual se contemplaba en la versión preliminar de PDR-CyL 2014-20, salvo que en su momento procediera prorrogar la duración contractual de la medida una vez agotados esos cinco años inicialmente previstos. Así mismo, y en relación con este período quinquenal, **debería permitirse la no solicitud de la ayuda durante un total de hasta dos anualidades** dentro de las cinco consecutivas que se pretenden exigir dentro del período, sin que por ello se produzca la rescisión contractual ni tener que proceder por parte de los beneficiarios a la devolución de las anualidades ya percibidas con anterioridad, y garantizándose el poder acceder a la ayuda los otros tres años restantes.

El precio de la remolacha estará sometido a una enorme volatilidad, especialmente a partir de la desaparición de las cuotas nacionales dentro de la Unión Europea y salvo que desde la industria azucarera se paguen unos precios mínimos garantizados y lo suficientemente remunerativos para todo el período de la medida agroambiental. El establecimiento de una rigurosidad excesiva en cuanto a la permisividad de las anualidades que no se pueda solicitar la ayuda sin efectos económicos negativos para los agricultores como se ha mencionado en el párrafo anterior, puede derivar en que buena parte de los potenciales beneficiarios desistan de acogerse a la misma desde un principio. Si bien la volatilidad de precios no es exclusiva de la remolacha (precio del azúcar), en el caso de los cereales, etc. la inversión requerida para afrontar los gastos de cultivo no tiene, ni de lejos, tanta transcendencia.

4.2 Consideramos que debe flexibilizarse la exigencia de **acogerse al menos en el 80% de la superficie básica del contrato** (y no superar el 120%). Debe tenerse en cuenta que la garantía de precio que se establece en los contratos de compraventa entre los productores y la industria está tradicionalmente vinculada a la contratación de remolacha de "derechos" o su equivalente tras la desaparición de la cuota. Y el mantenimiento de esta contratación en un futuro inmediato (a partir de 2015) puede no depender exclusivamente del cumplimiento de las entregas fijadas por contrato, incluidos reportes arrastrados de campañas anteriores, por parte del remolachero, o de la voluntad del mismo, sino que también puede estar en función de la imposición de la industria a la hora de contratar. Por ello solicitamos la eliminación de este requisito, o en último extremo, de no ser posible, que se flexibilice al máximo.

Además, existen referentes en otras Comunidades Autónomas en las que ha bastado en el marco 2007-13 con mantener no más de 0,5 Has de siembra para mantener la vigencia de los contratos agroambientales o asimilables de apoyo al cultivo en producción integrada entre los cultivadores y la Administración. Resultaría discriminatorio para nuestros productores que estos se vieran en inferioridad competitiva con los del resto

del Estado de producirse una menor flexibilización de este requisito en Castilla y León.

Si bien entendemos indirectamente tras el análisis de la redacción del artículo 24.2.a del Proyecto de Orden que regula las medidas de agroambiente y clima que con independencia de los límites que se pongan (en este caso se proponen 80 y 120%) a la superficie acogida a la ayuda, no existe limitación alguna para una siembra superior (a ese 120%), manifestamos nuestro más firme posicionamiento en este mismo sentido a que no haya límite a la siembra por parte del cultivador más allá de la superficie acogida a ayuda.

Además, teniendo en cuenta la trascendencia del cultivo de la remolacha en nuestra Comunidad Autónoma, debería quedar abierta la posibilidad de modificación al alza de la superficie establecida en los contratos quinquenales, en caso de que la evolución global general de las siembras en el territorio de Castilla y León a lo largo del período 2014-20 así lo aconsejara para dar cabida a una posible ampliación de superficies de los remolacheros que permanezcan en activo permitiéndose rescatar las mermas que haya podido haber por parte de otros que hayan podido desistir de la medida.

- 4.3 Por otro lado, dadas las fechas en que nos encontramos sin que se conozca aún la aprobación definitiva por parte de las autoridades europeas, y ni siquiera esté publicada la orden de convocatoria de la medida, y dándose la posibilidad de que parte de los remolacheros ya no dispongan de superficie para sembrar en 2015, solicitamos que haya **como mínimo una segunda convocatoria de incorporación** a la medida en paralelo con la campaña remolachera 2016-17, además de la prevista para la 2015-16.
- 4.4 En cuanto al compromiso del artículo 24.2.b [sic] **“Incorporar al suelo las hojas y restos de la cosecha de remolacha, como acción... a más tardar 15 días desde que se produce el momento de arranque o recolección”** consideramos que dicho plazo debería ser de **un mes**. Debe tenerse en cuenta que las fechas en que normalmente se produce el arranque, finales de otoño – principios de invierno, suelen ser de abundantes precipitaciones, y obligar a realizar dicha acción en tan sólo 15 días puede forzar a entrar en el terreno en condiciones que no sean las más adecuadas. Realizar la labor con un exceso de humedad puede provocar una compactación del suelo no deseable, con los consiguientes perjuicios en cuanto a empeoramiento de su estructura y aumento o creación de suela de labor. Estaríamos así dando al traste con el supuesto beneficio de una más rápida incorporación de los restos de cosecha al suelo. Además, conviene recordar que nadie más interesado en una preparación inmediata de la tierra para dar paso al siguiente cultivo que el propio agricultor y que, por tanto, si se retrasa dicha labor no será por falta de voluntad o predisposición del mismo en realizarla.
- 4.5 Respecto del compromiso voluntario II [sic] **“Realizar la carga...que permita eliminar la mayor parte de la tierra...”**. Valoramos positivamente que se contemple este compromiso como voluntario, ahora bien, siempre y cuando se asuma que existe una cierta limitación técnica para dar cumplimiento al mismo. No puede limitarse el acceso al importe económico añadido que supone el cumplimiento de este compromiso solamente a quienes utilicen en la carga maquinaria autopropulsada limpiadora-cargadora. El parque de este tipo de maquinaria es notablemente insuficiente para permitir el acceso a todos los remolacheros que demandan su empleo y, además, aún son muchos los remolacheros que ya sea por la reducida dimensión o dificultad de acceso a sus parcelas o bien por encontrarse fuera de los circuitos de trabajo de las mismas, quedarían fuera de la posibilidad de sumar este añadido al importe base genérico de 300 €/Ha.

Por ello consideramos imprescindible que de establecerse este compromiso voluntario también deben poder acceder al mismo aquellos cultivadores que estén dispuestos a utilizar, por ejemplo, y entre otros métodos, **tractor con pala cargadora de cazo con rejilla**, pues no en vano se trata de un sistema como mínimo tan efectivo como el de las máquinas autopropulsadas para evitar el transporte y erosión de suelo. No estará de más enfatizar que al tratarse de una labor que en su inmensa mayoría va a realizar el propio agricultor, llevará parejo un mayor interés por reducir el descuento que una labor que realice un “tercero”, como es el caso de las máquinas autopropulsadas que, salvo excepciones, no son propiedad de los remolacheros ni son manejadas por los mismos.

- 4.6 Respecto del compromiso voluntario I [sic] **“Realizar la siembra de leguminosas...”** y sin pretender poner en duda la bondad de esta acción en cuanto a la mejora del suelo y su vinculación con el contenido de nitrógeno en suelo, sin embargo, tras consulta con el instituto nacional de referencia en conocimiento e investigación del cultivo de remolacha, AIMCRA, se nos ha confirmado que no hay constancia alguna de estudios que avalen con cierta garantía que esta acción pueda reportar beneficios contrastables sobre el propio cultivo de la remolacha, de ahí que manifestamos nuestras reservas al respecto. No hay referencia técnica alguna sobre el contenido concreto de aportación al suelo de unidades fertilizantes de nitrógeno que conllevarían los 80 kg/Ha de la siembra.

Además, impedir la incorporación del cultivo antes del 15 de enero puede llevar a comprometer seriamente la realización del resto de labores tratándose de fechas en las que es habitual un exceso de humedad en suelo y, sobre todo, que la rentabilidad del cultivo está muy estrechamente vinculada a una siembra temprana (AIMCRA aconseja se realice a partir de febrero porque todo retraso más allá supone una merma considerable en rendimiento). La variabilidad de los suelos donde se siembra remolacha es enorme, yendo desde texturas muy ligeras a otras muy fuertes. Si se fuerza la entrada en el terreno para enterrar la leguminosa puede estar perjudicándose la estructura del suelo más allá de lo conseguido como beneficio.

Por otro lado, muchas veces se hace necesario regar para conseguir la nascencia de la leguminosa. Esto tiene un requerimiento energético y un coste.

Por último, en ocasiones tras el enterrado de la leguminosa se produce rebrote que complica la nascencia de la remolacha y aumenta los requerimientos fitosanitarios para combatir su comportamiento como “mala hierba” que entraría en competencia con el cultivo.

Téngase en cuenta además que difícilmente podría ponerse en práctica este compromiso dado el estrecho margen de tiempo que habrá entre la aprobación de la Orden presente y la siembra de la remolacha en la campaña 2015-16 a efectos de cultivo, justificación, etc.

En este sentido **consideramos desequilibrado el importe de 100,00 €/Ha** que se conceden al cumplimiento de este compromiso frente a los 50 €/Ha del compromiso voluntario II. El importe del compromiso II está claramente infravalorado por cuanto al beneficio medioambiental que reporta, y máxime teniendo en cuenta que en Castilla y León, a diferencia con otros países que cultivan remolacha en Europa, el riesgo de erosión de suelos y las distancias de entrega de remolacha son muy elevados y considerablemente superiores.

- 4.7 No obstante lo comentado en los apartados 4.5 y 4.6 anteriores, **consideramos insuficientes los 450 €/Ha pretendidos para la ayuda**, máximo alcanzable en caso de conseguir sumar el importe base y los dos compromisos voluntarios. Varias razones apoyan nuestra demanda de un mayor importe unitario. Por un lado, las reiteradas manifestaciones de la Consejería a lo largo de los últimos meses anunciando un importe de 500 €/Ha, que de no ser cubierto cuando menos en esa cuantía habrá dado al traste con no pocas expectativas generadas en el sector. Por otro lado, y como es conocido, las comunidades autónomas competidoras limítrofes están barajando llegar al máximo de 600 €/Ha, ya sea únicamente vía agroambiental como es el caso del País Vasco o como suma de una ayuda agroambiental más otra con cargo a presupuesto exclusivamente autonómico como es el caso de La Rioja. Debe evitarse, como ya sucediera durante parte del período 2007-13, dejar en inferioridad competitiva a los remolacheros de nuestra comunidad autónoma frente al resto de limítrofes, de ahí que demandamos un importe base máximo alcanzable de ayuda, mejorando en especial la cuantía del importe unitario, lo más próximo posible al techo máximo permitido por la normativa de 600 €/Ha al margen de lo que pueda suponer de apoyo para el sector la estrategia Agrohorizonte 2020.

En último extremo, de no atenderse la demanda anterior y si se va a mantener el máximo de 450 €/Ha, solicitamos un cambio en la propuesta en el siguiente sentido: 350 €/Ha como importe base y un añadido voluntario de 100 €/Ha por el cumplimiento de cualquiera de los dos compromisos voluntarios expuestos en

el proyecto de Orden (o sea, bien realizar siembra con leguminosas o bien realizar la carga con maquinaria que evite transportar tierra y la erosión del suelo).

- 4.8 En relación con el artículo 24.a consideramos necesario acotar claramente la redacción a fin de evitar la competencia desigual que supondría que la propia industria azucarera pudiera ser beneficiaria de la medida agroambiental. Proponemos el siguiente texto: " Disponer de un contrato de suministro con alguna industria azucarera para la entrega de la remolacha producida y su posterior transformación en azúcar, **no pudiendo acceder a la condición de beneficiario quien actúe al mismo tiempo en calidad de titular de explotación agraria e industria azucarera**".

De no ser atendida la alegación contenida en el párrafo anterior proponemos que el factor de corrección a aplicar en los estratos de superficie en el caso del cultivo de la remolacha sean 1,00 hasta el doble de la UMCA y de 0,00 a partir del doble de la UMCA, siendo la UMCA= 20,00 Has.

En el caso de Sociedades Civiles, Comunidades de Bienes y SAT se deberán considerar estos límites teniendo en cuenta individualmente el número de integrantes de las mismas en el sentido de la alegación decimotercera.

Quinta.- Respecto del Capítulo II - **AGROECOSISTEMAS EXTENSIVOS DE SECANO EN HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL**.-

- 5.1 Respecto del artículo 9) 1b) punto 2 que determina que son cultivos elegibles los cultivos herbáceos, se excluyen con respecto a la anterior regulación los barbechos y las retiradas de tierras de la producción, con lo que todos los solicitantes verán minorada la posibilidad de solicitar una mayor superficie básica del contrato. En este sentido proponemos que se siga manteniendo como cultivo elegible la superficie de barbechos y retirada de tierras de la producción.

- 5.2 Respecto del artículo 9) 1b) guión 3 resulta conviene que se aclare al respecto de este requisito lo siguiente:
- Conforme redacción, parece señalarse que la superficie de regadío que se toma en consideración para el cálculo del % es la superficie que como tal regadío esté incluida en los municipios de las zonas elegibles.
 - Conforme redacción, parece señalarse que la superficie de la explotación que se toma en consideración para el cálculo del %, es la superficie total de la explotación, no la incluida en los municipios de las zonas elegibles.
 - Por otra parte, respecto a la superficie total, no aclara si es la total de secano más regadío, y lo que es aún más importante, si esta superficie total es o no la destinada a cultivos herbáceos conforme se definen en el artículo 9) b) apartado 2) o por el contrario es la total de la explotación, incluyendo los posibles pastos permanentes, cultivos permanentes y/u otros.

Proponemos que las variables que se tomen en cuenta a la hora del cálculo del 20% se tomen, tanto en el numerador como en el denominador, las superficies de uno u otro tipo dentro del humedal.

- 5.3 Según el artículo 9) 2b) punto 4 se incrementa el porcentaje de linderos de vegetación en 2 puntos, con respecto a sus equivalentes bosquetes de la regulación anterior, y se establecen condicionantes respecto a distancias respecto a núcleos urbanos o vías de comunicación.

Proponemos se mantenga el mismo porcentaje que en la anterior regulación, es decir el 3%, y en todo caso, se elimine o se minore sustancialmente las distancias respecto a casco urbano o vías de comunicación propuestos, porque en muchos casos, dada la extensión de los términos municipales, no se podrían respetar dichas distancias.

- 5.4 Según el artículo 9) 2b) punto 6 se establece como compromiso agroambiental el destinar el 15% de la

superficie del contrato al cultivo de alfalfa de secano.

Proponemos que dicho 15% se establezca como mínimo, y que pueda destinarse también a cultivos de leguminosas y/o proteaginosas, para grano o forraje.

5.5 En el artículo 10 se establece un importe anual de la ayuda de 60,00 €/Ha, que consideramos claramente insuficiente en función del requerimiento de compromisos asumidos.

Proponemos que se incremente sustancialmente dicho importe, toda vez no se contemplan compromisos voluntarios y el importe en la anterior regulación ya establecía 65,00 €/Ha.

5.6 Respecto de los criterios de selección insistimos en el porcentaje de concentración de superficie. Si la ayuda va destinada exclusivamente a las superficies agrícolas de secano ubicada en determinados humedales, el porcentaje de cálculo del mismo se debería realizar en base a la superficie de secano distribuida en uno o varios de los términos municipales de ese espacio, y no realizando el cálculo sobre el conjunto de la explotación agraria.

5.7 Respecto del artículo 9.2.b, guión quinto, en lo relativo al retraso en la recolección de los cereales hasta el 10 de julio inclusive, teniendo en cuenta el adelanto de los ciclos biológicos que se están observando en los cultivos desde hace unos años, por causas climatológicas, que están obligando a los agricultores a adelantar las cosechas de los cereales, valoramos positivamente que se incluya dentro de la redacción de esta ayuda la posibilidad que contempla la "Habilitación" de las "Disposiciones Finales" facultando al Director General de PAC para **ajustar la fecha de recolección** prevista en este artículo. Y en este sentido solicitamos máxima flexibilidad.

5.8 No obstante todo lo anterior, esta línea de ayudas se encuentra limitada a los municipios incluidos en la Reserva Natural de las Lagunas de Villafáfila y en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de La Nava-Campos Norte, en los que se sitúan las Lagunas de Villafáfila y la Laguna de la Nava.

Desde la Alianza UPA-COAG queremos dejar constancia de nuestro rechazo a la restricción de estas ayudas a estas dos zonas, al condicionar estas ayudas a la existencia de humedales de importancia internacional incluidos en el convenio Ramsar.

En Castilla y León existen otras zonas ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves en las que consideramos que también debería apoyarse el mantenimiento de los sistemas agrarios extensivos de secano y fomentarse prácticas para la mejora de la alimentación y cobijo de las aves.

Hay que tener en cuenta que hay ZEPAS que en el periodo anterior de programación se encontraban incluidas en la ayuda de Agroecosistemas Extensivos de Secano: La Nava-Campos Sur, Penillanura-Campos Norte, Penillanuras-Campo Sur y Tierra del Pan. Por lo que los agricultores de estas zonas han realizado durante los últimos años un importante esfuerzo en sus explotaciones para mantener los hábitats de alimentación y cobijo de aves, teniendo un compromiso importante con estas prácticas.

Por lo expuesto anteriormente consideramos que debería modificarse esta ayuda de tal manera que no se limitase a los humedales de importancia internacional, incluyéndose todas las zonas ZEPA que en se encontraban recogidas en la ayuda de Agroecosistemas Extensivos de Secano del anterior periodo de programación: Lagunas de Villafáfila, La Nava-Campos Sur, La Nava-Campos Norte, Penillanura-Campos Norte, Penillanuras-Campo Sur y Tierra del Pan.

Sexta.- Respecto del CAPÍTULO IV - APROVECHAMIENTO FORRAJERO EXTENSIVO MEDIANTE PASTOREO CON GANADO OVINO CAPRINO.-

6.1 Respecto del artículo 17) y 19) 1) b) punto 3) solicitamos aclaración. En la redacción dada en ambos artículos, entendemos que las **superficies objeto de ayuda**, son tanto las de pastos como las de rastrojeras, pero en ambos casos, sometidas a ordenación común. Es decir, podemos entender que las superficies de pastos de particulares, no sometidas por tanto a ordenación común, no serían superficies subvencionables. Sin embargo si lo serían las superficies de pastos de ayuntamientos, de Juntas Vecinales,, adjudicadas en ordenación común.

6.2 En el artículo 19) 2) b) punto 3), no se establece expresamente para esta línea de ayuda la posibilidad de acogerse a la medida para quienes realicen arrendamientos de pastos o rastrojeras fuera de su término municipal, o a distancias mayores a los 10 Kms., salvo que esta consideración esté recogida en la redacción: "o movimientos de ganado justificados según normativa vigente". Proponemos que se incluya expresamente también la posibilidad de ayuda en aquellas **superficies de pastos o rastrojeras situadas a más de 10 Kms** de la explotación ganadera, siempre que dichas superficies sean aprovechadas efectivamente por un número a determinar de los animales reproductores de la explotación beneficiaria del contrato de ayuda y por un tiempo mínimo a determinar.

Séptima.- Respecto del CAPITULO VII - GESTIÓN SOSTENIBLE DE SUPERFICIES FORRAJERAS PASTABLES Y APOYO A LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE PASTOREO TRASHUMANTE.

Respecto del artículo 34) 2) b) punto 5. No se establece expresamente para esta línea de ayuda la posibilidad de acogerse a la medida para quienes realicen arrendamientos de superficies forrajeras fuera de su término municipal, o a distancias mayores a los 10 Kms y a menos de 50 Kms, salvo que esta consideración esté recogida en la redacción: "o movimientos de ganado justificados según normativa vigente". Proponemos que se incluya expresamente también la posibilidad de ayuda en aquellas superficies de superficies forrajeras situadas a más de 10 Kms. de la explotación ganadera, siempre que dichas superficies sean aprovechadas efectivamente por un número a determinar de los animales reproductores de la explotación beneficiaria del contrato de ayuda y por un tiempo mínimo a determinar.

Así, consideramos que **puede no atenderse suficientemente la realidad de los ganaderos que practican la trasterminancia**, por encontrarse sus zonas de pastoreo a más de 10 kilómetros de distancia de la ubicación de la explotación pero a menos de 50 kilómetros, que sería el desplazamiento necesario mínimo para que se consideraran *trashumantes*. En este sentido, la práctica de la trasterminancia aún se mantiene vigente en determinadas zonas de nuestra comunidad autónoma.

Es por ello que planteamos que se incluya entre los beneficiarios de la ayuda a los **ganaderos que mueven su ganado de los pastos de alta montaña y puertos donde pasan el verano y otoño hasta las zonas de vega y ribera donde pasan el invierno**, aunque estos traslados no supongan un movimiento entre diferentes Comunidades Autónomas.

Estos ganaderos trasterminantes son fácilmente identificables por sus prácticas, aprovechan pastos de alta montaña y puertos en verano, avanzado el otoño mueven su ganado a zonas de vega y ribera donde aprovechan los pastos comunales. Estos ganaderos se ven obligados a recorrer largas distancias para el aprovechamiento de pastos como medida para mantener la explotación, teniendo el mismo derecho que el ganadero trashumante, ya que la práctica ganadera desarrollada es la misma y los gastos económicos que conlleva también.

Octava.- Respecto del CAPITULO III: APICULTURA PARA LA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD

8.1 Artículo 13.- Incorporación a la ayuda

En el apartado 2 se establece como número de colmenas del contrato del titular de la explotación, el menor de las siguientes, ya sea el número de colmenas por las que el titular solicita acogerse a la incorporación o bien el número de colmenas que el titular tenga debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León, referido a fecha **uno de enero del año** en el que se realiza la convocatoria de incorporación.

Sin embargo, la Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León y la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola, establecen que anualmente, entre el 1 de enero y antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la explotación apícola debe comunicar el número de colmenas presentes en la explotación a fecha 31 de diciembre del año anterior, debiendo utilizar para ello el modelo de comunicación de actualización de datos censales de explotaciones en la Base de Datos de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León.

Por ello, y no siendo obligatoria la presentación de una comunicación de actualización de censo apícola a 31 de diciembre de cada año, y teniendo en cuenta que este censo puede variar de un año para otro, solicitamos que se modifique la redacción, tal como figuraba en la Orden AYG7836/2007, de 4 de mayo, por la que se regula el régimen de ayudas de la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad durante el periodo de programación 2007-2013, proponiendo el siguiente texto:

"A estos efectos se entenderá como número de colmenas del contrato del titular de la explotación la menor de las siguientes:

- El número de colmenas por las que el titular solicita acogerse a la incorporación
- El número de colmenas que el titular tenga debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León, a fecha **28 de febrero del año** en el que se realiza la convocatoria de incorporación.

8.2 Artículo 14.- Condiciones de elegibilidad

Apartado 1. Letra b)

Con respecto a los requisitos relacionados con la explotación, letra b) del apartado 1, se establece que los beneficiarios deberán disponer de un mínimo de 150 colmenas ubicadas en territorio de la comunidad autónoma de Castilla y León, comunicada al Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León en las condiciones establecidas por la normativa específica.

Estamos de acuerdo en que uno de los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda sea la disposición de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León con un mínimo de 150 colmenas; es decir, que se trate de explotaciones apícolas profesionales; **sin que ello implique que estas 150 colmenas tengan que ubicarse en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma**, exceptuando por supuesto los meses del periodo de retención que tengan que cumplir las colmenas acogidas a esta medida agroambiental en el territorio de Castilla y León.

Por ello, solicitamos la modificación de la redacción de este apartado, proponiendo el siguiente texto: "Los beneficiarios deberán disponer de un mínimo de 150 colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León en las condiciones establecidas por la normativa específica."

Apartado 2. Letra a).

Con respecto al segundo compromiso general, relativo a que se deben acoger a la ayuda anual al menos el 80% de las colmenas que figuren en el contrato, **se solicita que se contemplen las causas**

de fuerza mayor en este apartado.

Asimismo en la redacción se establece que se comprobará que el número de colmenas acogidas a la ayuda y validado tras controles administrativos y sobre el terrero sea de al menos el 80% del número de colmenas que figure en el contrato y que no se supere el número de colmenas que figura en el contrato.

Sin embargo, y como consecuencia de la mortandad de colmenas que se produce actualmente, es habitual que los titulares de explotaciones apícolas asienten en los colmenares un número de colmenas superior a las que figuran en el contrato agroambiental, al objeto de disponer de un margen de colonias para sustituir las bajas, precisamente para cumplir siempre con el número de colmenas acogidas a esta ayuda agroambiental. Por ello, se solicita que se permita sobrepasar el número de colmenas que figure en el contrato, sin superar por supuesto el compromiso agroambiental de 100 colmenas por asentamiento, para facilitar el cumplimiento de este compromiso general, suprimiéndose esta parte del texto.

Por estos dos motivos se propone para este apartado la siguiente redacción:

"- Los beneficiarios deberán acoger a la ayuda anual al menos el 80% de las colmenas que figuran en el contrato, **salvo causa de fuerza mayor.**

A estos efectos se comprobará que el número de colmenas acogidas a la ayuda y validado tras controles administrativos y sobre el terrero es al menos el 80% del número de colmenas que figuran en el contrato."

Apartado 2. Letra b).

Con respecto al compromiso agroambiental y climático relativo a la aplicación de un **sistema de lucha integral contra la varroasis** complementando la lucha química con el empleo de métodos de lucha naturales, solicitamos en primer lugar **aclaración al respecto de la definición o concreción de los métodos de lucha natural** que va a ser obligatorio emplear para cumplir con este compromiso.

No obstante, si estos métodos de lucha natural se refieren a la aplicación de nuevas técnicas de manejo para luchar contra la varroasis, desde la Alianza UPA-COAG le planteamos la siguiente alegación, tal como se ha incorporado en documentos anteriores sobre esta medida agroambiental.

La varroasis es el principal problema sanitario al que se tienen que enfrentar los apicultores. A pesar de realizar un tratamiento acaricida con un medicamento veterinario autorizado por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, tal como establece la normativa sectorial (Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas), la gran capacidad que tiene este parásito para crear resistencias a los productos que utilizamos y la escasez de medicamentos (principios activos) disponibles en el mercado para tratar esta parasitosis, hacen que cada vez sean más frecuentes los casos de infestaciones elevadas, de colmenas que necesitan más de un tratamiento anual para controlar el parásito, e incluso noticias de mortalidad de colmenas por la acción directa o indirecta de la varroasis.

Ante esta compleja situación sanitaria y a pesar de los esfuerzos del sector profesional en aprender y aplicar una estrategia de lucha frente a la varroasis, que incorpore otros métodos de lucha natural complementando a la lucha química, lo cierto es que a día de hoy en la mayor parte de las explotaciones de Castilla y León no se aplica un sistema de lucha integral contra la varroasis, requiriéndose un cierto periodo de tiempo para llevar a cabo este aprendizaje e incorporar nuevas prácticas de manejo en la explotaciones; por lo que consideramos que el cumplimiento del requisito planteado es inviable actualmente y **solicitamos la eliminación de este compromiso agroambiental** como tal.

No obstante, y dada la importancia de la sanidad apícola para disponer de colmenas que polinicen y

contribuyan al mantenimiento y mejora de la biodiversidad, proponemos, en todo caso, una nueva redacción para este compromiso:

“Aplicar el Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.”

8.3 Artículo 15.- Importe de la ayuda

Tal como se recoge en el artículo 13, se pueden incorporar a la ayuda los apicultores o grupos de apicultores que cumplan los requisitos establecidos, como cooperativas, SAT, etc. Desde la Alianza, tal como hemos informado en ocasiones anteriores, consideramos **prioritario el apoyo al cooperativismo y otras formas jurídicas de asociación**, siendo necesario que este apoyo **se refleje en el importe de la ayuda anual que reciban**.

Para conseguir este objetivo solicitamos que se tengan en cuenta cada uno de los apicultores ATP que integran un grupo de apicultores, a la hora de conceder la ayuda y calcular su importe, para evitar que se repita el perjuicio económico que sufrieron en el anterior PDR 2007-2013, al ser considerados como una única explotación, como un único ATP, y el pago de una ayuda como si fuera una única persona física.

8.4 Anexo I.- Criterios de selección de las operaciones de agroambiente y clima

Tal como ya se ha alegado con anterioridad por parte de la Alianza UPA-COAG, no estamos de acuerdo en los criterios de selección establecidos para la apicultura: explotaciones ubicadas en zonas Red Natura 2000 y Zonas de montaña.

Para estos dos criterios en el borrador de orden se recoge que en el caso de la apicultura no se considerará superficie, sino **la ubicación de los asentamientos de los CEA apícolas. Se solicita aclaración a esta redacción**, por concretar si se está refiriendo a la ubicación de los colmenares que se van a acoger a la medida agroambiental o si se va a relacionar con la ubicación del CEA apícola, municipio de ese CEA.

Si se tiene en cuenta el CEA apícola, puede ocurrir en el caso de las explotaciones trashumantes, cuyo registro y código de explotación se relacionan únicamente con el domicilio fiscal del titular, que la explotación no estuviera registrada en Zona Red Natura 2000 o Zona de montaña, pero las colmenas trashumantes si se ubicaran en estas Zonas.

Si por el contrario, para determinar el cumplimiento de este criterio se tuviera en cuenta la ubicación de los colmenares en esta Zonas, el hecho de que el criterio con mayor ponderación o peso sea la Red Natura 2000 (60), obliga a concentrar la mayor parte de las colmenas que se acojan a esta medida a un espacio muy limitado, ya que según los datos de la propia Junta de Castilla y León, únicamente el 26,13% de la superficie total castellano y leonesa está incluida en la Red Natura 2000. Este hecho no solo iría en detrimento de la labor polinizadora de las abejas en otras zonas, cuya importancia queda recogida en el artículo 11 de este proyecto de orden, sino que también condicionaría el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos en esta medida agroambiental, como el respeto de unas distancias mínimas entre colmenares.

No hay que olvidar que además de limitar la superficie en la que tendrían que estar las colmenas acogidas a esta medida agroambiental, una cuarta parte del territorio de Castilla y León, en el caso del criterio de la Red Natura 2000, la apicultura trashumante se enfrenta a **otras dificultades en nuestra Comunidad Autónoma**, como la **prohibición del asentamiento de colmenas trashumantes en el término municipal de distintos Ayuntamientos en Castilla y León** y regulada a través de ordenanzas municipales propias; que pueden estar dentro de esta Red Natura 2000 o Zonas de montaña.

Teniendo en consideración que **la ubicación de los asentamientos acogidos a esta medida se puede modificar**, ya que las colmenas se pueden trasladar dentro del territorio de Castilla y León a lo largo del periodo de retención de cinco meses en Castilla y León, (compromiso agroambiental), y que **puede variar el resultado de la consideración de los criterios de selección propuestos, basados únicamente en la localización en determinadas zonas**; y que a día de hoy se desconoce el presupuesto con el que va a contar esta submedida en el periodo 2014-2020, para mantener una ayuda dirigida al sector apícola profesional, cuya principal actividad y fuente de ingresos es la apicultura, sería necesario que uno de los criterios de selección de esta medida fuera el reunir las condiciones para ser considerado ATP; y que además este criterio tuviera una ponderación elevada.

Por ello, si realmente se quiere apoyar a los apicultores profesionales de Castilla y León, que viven en el medio rural, y que contribuyen directamente a fijar población en el mismo y a generar riqueza; se solicita que se mantengan los criterios de prioridad a modo de baremo de las solicitudes de esta medida que se incluyan en la versión preliminar el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020:

- Ser agricultor a título principal (ATP) o titular de explotación prioritaria
- Ser agricultor joven o mujer
- Explotaciones ubicadas en zonas Red Natura 2000
- Tener ubicada la explotación en municipios clasificados como de montaña

8.5 Anexo II.- Cuaderno agroambiental de la explotación

Con respecto al cuaderno agroambiental de la explotación apícola, se solicita aclaración de las siguientes cuestiones:

- Si los datos que se deben recoger de los asentamientos de la explotación apícola se refieren únicamente a los asentamientos acogidos a la medida agroambiental o todos los asentamientos de la explotación apícola, teniendo en cuenta que muchos pueden ubicarse fuera de nuestra Comunidad Autónoma
- Si los datos se deben recoger únicamente durante el periodo de cinco meses consecutivos que se deben mantener en Castilla y León
- Que labores y acciones realizadas en las colmenas se deben recoger en el libro (concreción de las mismas)

Novena.- Respecto de la AGRICULTURA ECOLÓGICA.-

9.1 Respecto del art. 2.- Finalidad. Proponemos sustituir la palabra incitando por ***“animando o promoviendo que los agricultores presten servicios a la sociedad...”***, ya que nos parece más adecuado que incitar.

9.2 Respecto del art 9, b) guión 3.- **Condiciones de elegibilidad**. Consideramos que la superficie mínima de agricultura ecológica en cultivos herbáceos de regadío debería ser 1 Ha (en lugar de la propuesta de 2 Has) ya que son necesarios una gran cantidad de recursos para su cultivo.

9.3 Respecto de los **compromisos generales**, proponemos eliminar el párrafo *“Las parcelas agrícolas por las que se solicite la ayuda permanecerán fijas y sin variar durante los años de vigencia del contrato”*.

9.4 Respecto de estos mismos compromisos generales, proponemos permitir la variación de superficie acogida cada año a la ayuda un **más menos 10%** respecto a la superficie recogida en el contrato, eliminando la frase *“En previsión de actualizaciones o modificaciones del SIGPAC”*.

9.5 En relación con el art 10.- Importe de la ayuda, demandamos que se permita la **compatibilidad de ayudas de conversión y mantenimiento** en la misma explotación, dando la posibilidad de ampliar la superficie de la explotación.

Además, añadir un punto 4.- El **máximo importe a percibir por beneficiario** será de 20.000 €.

9.6 Respecto del **ANEXO I**, en cuanto al Criterio (CS2): Concentración de superficie. Proponemos la siguiente descripción: Concentración de la superficie en el mismo municipio y municipios colindantes.

Además, en cuanto a la metodología de aplicación de los criterios de selección, proponemos ponderar Red Natura un 40% y Concentración de superficie un 60%.

Eliminar la palabra "no" de la frase, dando así preferencia a las explotaciones ya existentes, que de otra forma verían amenazada su continuidad. Debe considerarse que, especialmente en agricultura ecológica, se asumen unos costes y manejo que comprometen a la explotación a largo plazo. Por tanto, proponemos que se invierta el orden propuesto en la priorización.

Décima.- Respecto del **CAPÍTULO VI. CULTIVOS PERMANENTES EN PAISAJES SINGULARES.**

En relación con el artículo 29.1.b guión segundo, para evitar ambigüedades y confusiones, desde la Alianza UPA-COAG consideramos aconsejable que se indique las prácticas agrarias que se consideran tradicionales sobre los cultivos elegibles en esta ayuda, o bien las prácticas no consideradas tradicionales.

Así mismo, en relación con el artículo 29.2.b. guión tercero, entendemos que para "mantener una cubierta vegetal" es suficiente con no labrar la parcela de modo que se conserve la vegetación espontánea.

Undécima.- Respecto del **ANEXO V - DETERMINACIÓN DE LA CARGA GANADERA DE LA EXPLOTACIÓN.**

En el punto 4 de este anexo se determinan los límites de las cargas ganaderas de las zonas en función de su pluviometría media manual, la cuales figuran recogidas en la Orden AYG/1/2003 de 7 de enero.

En este punto sólo se recogen dos zonas una con una pluviometría menor de 800 mm y otra mayor o igual a 80 mm, en las que se pasa de una carga ganadera máxima de 1 a 2 UGM/ha.

En la orden mencionada anteriormente las zonas se califican pluviométricamente en tres categorías, menor de 600 mm, igual o mayor a 600 mm y menor de 800 mm, y finalmente mayor o igual a 800 mm de precipitación anual media.

Desde la Alianza UPA-COAG, consideramos este salto de 1 a 2 UGM/ha demasiado brusco. En las ayudas agroambientales del periodo anterior se respetaban estas tres zonas mencionadas en función de la pluviometría mencionadas en el párrafo anterior, estableciéndose la zona intermedia entre los 600 mm y los 800 mm en las que se fijaba una carga ganadera máxima de 1.5 UGM/ha. El paso de 1 a 2 UGM y la eliminación de la zona pluviométrica intermedia supone un importante perjuicio para los ganaderos de estas zonas, los cuales tradicionalmente han venido empleando esta carga ganadera para la contratación anual de sus pastos y rastrojeras.

Por todo lo expuesto solicitamos que se establezcan las siguientes zonas y cargas ganaderas máximas:

- | | |
|---|------------|
| - Zona A (pluviometría < 600 mm/año) | 1 UGM/ha |
| - Zona B (pluviometría ≥ 600 mm/año y < 800 mm/año) | 1.5 UGM/ha |
| - Zona A (pluviometría ≥ 800 mm/año) | 2 UGM/ha |

Duodécima.- Respecto de las **incompatibilidades entre medidas** y no obstante lo dispuesto en el artículo 28

del Reglamento (UE) nº 1305/2013, proponemos que se realice el máximo esfuerzo posible por facilitar el encaje de modo que determinadas ayudas de la medida de agroambiente y clima sean compatibles con la medida de agricultura ecológica, tales como la de Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, Apicultura para la mejora de la biodiversidad, Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo y la de Cultivos permanentes en paisajes singulares.

Decimotercera.- En los apartados correspondientes a la incorporación de las diferentes medidas se hace referencia a que podrán acogerse a los regímenes de ayudas y ser beneficiarios los agricultores o grupos de agricultores y los titulares de explotaciones o grupos de titulares, según los casos. Desconociendo el alcance pretendido con esta novedosa redacción de las ayudas no nos resulta lógico pronunciarnos al respecto, ahora bien, manifestamos nuestra reivindicación de que no deben quedar fuera de las mismas los **integrantes de SAT, comunidades de bienes y sociedades civiles, así como que a la hora de priorizar se considere a sus integrantes individualizadamente a efectos de límites** (UMCAS, etc.).

Por último, y si bien hubiera sido nuestro deseo poder abordar estos proyectos con mayor tiempo para su sosegado análisis, emplazamos a la Consejería a la no demora en la aprobación de las medidas y su convocatoria y enfatizamos nuestra apuesta más decidida por el establecimiento de un modelo social basado en las explotaciones familiares y los agricultores y ganaderos profesionales que desarrollan su actividad a título principal como destino prioritario de los fondos de la programación PDR-CyL 2014-20.

Sin otro particular y a la espera de que nuestras aportaciones tengan una favorable acogida, reciban un cordial saludo.

En Valladolid, a 18 de diciembre de 2014.



unidad del campo
UPA COAG
ALIANZA
C/ Pío del Río Hortega 6-bajo
47014-VALLADOLID

Fdo.- Julio López Alonso

Fdo.- Aurelio Pérez Sánchez

Coordinadores Alianza UPA-COAG

Inf. fax env.

Fecha y hora : 18-DIC-2014 15:47 JUE
Numero fax : 983373841
Nombre : COAG VALLADOLID
Modelo : SCX-4623F Series

No	Nombre/Num.	H. inicio	Tpo.	Modo	Pag.	Result
375	983419888	18-12 15:35	10'	45 G3	014/014	OK



D. Juan Pedro Medina Reballo
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
C/ Rigoberto Cortejozo nº14
47014 VALLADOLID

Asunto: Alegaciones al Proyecto de Orden que regula las medidas de agroambiente y clima 2014-20 y al Proyecto de Orden que regula la medida de agricultura ecológica 2014-20.

D. JULIO LÓPEZ ALONSO, con N.I.F. 70793818W, y D. AURELIO PÉREZ SÁNCHEZ, con N.I.F. 12362892R, en calidad de Coordinadores y representantes legales de la ALIANZA POR LA UNIDAD DEL CAMPO UPA-COAG (en adelante Alianza UPA-COAG) formulan las siguientes observaciones y alegaciones al "Proyecto de Orden AYG/—/2014 por la que se regulan las medidas de agroambiente y clima, contenidas en el PDR-CyL 2014-20 y cofinanciadas por el FEADER" y al "Proyecto de Orden AYG/—/2014, por el que se regula la medida de agricultura ecológica, contenida en el PDR-CyL 2014-20 y cofinanciada por el FEADER".

Genérica.- Solicitamos el incremento del presupuesto para todas las Actuaciones sometidas a nuestra consideración en los dos Proyectos de Ordenes, ya que junto a las medidas estructurales (incorporación de jóvenes y modernización de explotaciones) y los pagos compensatorios en zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales o específicas, se trata, sin duda, de líneas del mayor interés para el colectivo de agricultores y ganaderos profesionales a título principal. Este incremento presupuestario podría cubrirse con la reducción de los fondos destinados a otras medidas de menor interés para el sector agrario.

Como decimos este incremento se cubriría con recursos retirados a las Medidas 8 "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques" y 15 "Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques", así como de la Submedida 16.2. "Apoyo a proyectos piloto promovidos por el ITACyL" dentro del PDR-CyL 2014-20.

En el caso, más que probable, de que las solicitudes superen las disponibilidades presupuestarias previstas para cada Actuación, está prevista una priorización; no obstante, en base a la experiencia de ejercicios anteriores, la aplicación de estas prioridades ocasiona pocas distorsiones en la competitividad de explotaciones de los agricultores y/o ganaderos profesionales, ya que unos pueden resultar beneficiarios de las ayudas y otros quedar excluidos, siendo ambos exactamente iguales desde el punto de vista de su contribución al objetivo que dichas ayudas persiguen.

En este sentido, desde la Alianza UPA-COAG observamos con desagrado un gran vuelco en los criterios de priorización plasmados en los documentos propuestos para el periodo 2014-20 con respecto a los criterios que fueron requeridos a los beneficiarios de ayudas en el anterior periodo de programación 2007-13. Baste como ejemplo citar la prácticamente total desaparición de criterios como el ser agricultor a título principal (ATP) o explotación prioritaria (a los que, conviene destacar, se concedía un elevado peso porcentual en relación con el resto de criterios), o el criterio de disponer de un determinado nivel de renta agraria respecto a la renta total del beneficiario, etc. exigidos para tener acceso prioritario a gran parte de las medidas de la anterior programación.

A mayor abundamiento, el primero de los criterios de priorización mencionados figuraba igualmente en la versión preliminar del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante PDR-CyL 2014-20) por

ALIANZA UPA – COAG

C/ Pio del Río Hortega nº 6-bajo. 47014 -VALLADOLID . 983 338975 . 983 306855